COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 20.7.2021
COM(2021) 406 final

2021/0229 (NLE)

Propuesta de

# DECISIÓN DEL CONSEJO

**relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Consejo de Asociación instituido por el Acuerdo Euromediterráneo de Asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República Libanesa, por otra, en lo que respecta a la prórroga de las prioridades de la Asociación UE-Líbano hasta que la UE y la República Libanesa adopten nuevos documentos conjuntos actualizados**

# EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

## 1. OBJETO DE LA PROPUESTA

La presente propuesta se refiere a la Decisión por la que se establece la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el Consejo de Asociación instituido por el Acuerdo Euromediterráneo de Asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República Libanesa, por otra, en relación con la adopción prevista de una decisión por la que se prorrogan las prioridades de la Asociación UE-República Libanesa hasta que la UE y la República Libanesa adopten nuevos documentos conjuntos actualizados.

## 2. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

### 2.1. El Acuerdo de Asociación

El Acuerdo Euromediterráneo de Asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República Libanesa, por otra (en lo sucesivo, «el Acuerdo de Asociación»), se firmó el 17 de junio de 2002 y entró en vigor el 1 de abril de 2006. El Acuerdo de Asociación constituye la base jurídica de las relaciones bilaterales entre la UE y República Libanesa. El Acuerdo tiene por objeto:

– proporcionar un marco adecuado para el diálogo político entre las Partes, que permita el desarrollo de estrechas relaciones en todos los ámbitos que consideren pertinentes para dicho diálogo;

– establecer las condiciones de la liberalización progresiva de los intercambios de bienes, servicios y capitales;

– promover el comercio y la expansión de unas relaciones económicas y sociales armoniosas entre las Partes, en particular mediante el diálogo y la cooperación, a fin de fomentar el desarrollo y la prosperidad de la República Libanesa y de su población; promover la cooperación económica, social, cultural, financiera y monetaria, y promover la cooperación en otros ámbitos de interés mutuo.

### 2.2. El Consejo de Asociación,

El Consejo de Asociación, organismo creado por el Acuerdo de Asociación, está habilitado para tomar decisiones con el fin de lograr los objetivos del Acuerdo en los casos previstos en el mismo. Las decisiones serán vinculantes para las Partes. El Consejo de Asociación también podrá formular recomendaciones. De conformidad con su Reglamento interno, el Consejo de Asociación está presidido, alternativamente por un período de doce meses, por la UE y la República Libanesa. El Consejo de Asociación se reúne periódicamente una vez al año a nivel ministerial. El Consejo de Asociación podrá celebrar sesiones especiales, a petición de una de las Partes, si éstas así lo convienen.

### 2.3. El acto previsto del Consejo de Asociación

El Consejo de Asociación debe adoptar una decisión relativa a la prórroga de las prioridades de la Asociación UE-República Libanesa para 2016-2020 hasta que la UE y la República Libanesa adopten nuevos documentos conjuntos actualizados. De conformidad con el artículo 10 del Reglamento interno del Consejo de Asociación, la decisión se adoptará mediante procedimiento escrito.

## 3. POSICIÓN QUE DEBE ADOPTARSE EN NOMBRE DE LA UNIÓN

La posición que debe adoptar la Unión Europea en el Consejo de Asociación establecido por el Acuerdo de Asociación sobre la adopción de una decisión relativa a la prórroga de las prioridades de la Asociación UE-República Libanesa se basa en el texto de la Decisión adjunta a la presente Decisión.

Mediante la Decisión n.º 1/2016 del Consejo de Asociación, de 11 de noviembre de 2016, la UE y la República Libanesa acordaron las prioridades de la Asociación para el período 2016-2020.

En el marco del actual proceso de renovación de la asociación de la UE con los países vecinos meridionales y tras la adopción del marco financiero plurianual 2021-2027 y el nuevo Instrumento de Vecindad, Desarrollo y Cooperación Internacional (IVDCI), está prevista la preparación y adopción de nuevos documentos conjuntos actualizados con los países vecinos meridionales, incluida la República Libanesa, para 2021. En este marco, y para evitar un desfase entre la expiración de las prioridades de la Asociación UE-República Libanesa vigentes y la adopción de las nuevas prioridades, redunda en interés de las Partes prorrogar las actuales prioridades de la Asociación hasta que se adopten las nuevas prioridades actualizadas.

## 4. BASE JURÍDICA

### 4.1. Base jurídica procedimental

*4.1.1. Principios*

El artículo 218, apartado 9, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) prevé la adopción de decisiones por las que se establezcan «las posiciones que deban adoptarse en nombre de la Unión en un organismo creado por un acuerdo, cuando dicho organismo deba adoptar actos que surtan efectos jurídicos, con excepción de los actos que completen o modifiquen el marco institucional del acuerdo».

El concepto de «actos que surtan efectos jurídicos» incluye los que surten efectos jurídicos en virtud de las normas de Derecho internacional que regulan el organismo en cuestión. Incluye asimismo aquellos instrumentos que no tengan fuerza vinculante con arreglo al Derecho internacional, pero que «influyan de manera determinante en el contenido de la normativa adoptada por el legislador de la Unión»[1].

*4.1.2. Aplicación al presente asunto*

El Consejo de Asociación es un organismo creado por un acuerdo, a saber, el Acuerdo de Asociación.

El acto que se insta a adoptar al Consejo de Asociación constituye un acto con efectos jurídicos. El acto previsto tiene efectos jurídicos, dado que ampliará las actuales prioridades de asociación hasta que se adopten nuevos documentos conjuntos actualizados.

Por lo tanto, la base jurídica procedimental de la Decisión propuesta es el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

[1] Sentencia del Tribunal de Justicia de 7 de octubre de 2014, Alemania/Consejo, asunto C-399/12, ECLI:EU:C:2014:2258, apartados 61 a 64.

### 4.2. Base jurídica sustantiva

*4.2.1. Principios*

La base jurídica sustantiva de las decisiones adoptadas con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE depende principalmente del objetivo y del contenido del acto previsto respecto del cual se adopta una posición en nombre de la Unión. Si el acto previsto persigue un doble objetivo o tiene un componente doble y si uno de dichos objetivos o componentes puede calificarse de principal, mientras que el otro solo es accesorio, la Decisión adoptada con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE debe fundarse en una única base jurídica sustantiva, a saber, la que exija el objetivo o componente principal o preponderante.

*4.2.2. Aplicación al presente asunto*

El objetivo principal y el contenido del acto previsto se refieren a la cooperación con un tercer país en el marco de un acuerdo de asociación y de la Política Europea de Vecindad.

Por lo tanto, la base jurídica sustantiva de la Decisión propuesta es el artículo 217.

### 4.3. Conclusión

La base jurídica de la Decisión propuesta debe ser el artículo 217 del TFUE, leído en relación con su artículo 218, apartado 9.

## 5. PUBLICACIÓN DEL ACTO PREVISTO

Dado que el acto del Consejo de Asociación modificará el plazo de validez de las prioridades de la Asociación UE-República Libanesa, debe publicarse en el *Diario Oficial de la Unión Europea* una vez que haya sido adoptado.

2021/0229 (NLE)

Propuesta de

# DECISIÓN DEL CONSEJO

**relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Consejo de Asociación instituido por el Acuerdo Euromediterráneo de Asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República Libanesa, por otra, en lo que respecta a la prórroga de las prioridades de la Asociación UE-Líbano hasta que la UE y la República Libanesa adopten nuevos documentos conjuntos actualizados**

**EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,**

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 217, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando que:

(1) El Acuerdo Euromediterráneo por el que se crea una Asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República Libanesa, por otra, se firmó el 17 de junio de 2002 y entró en vigor el 1 de abril de 2006[2].

(2) Las prioridades de la Asociación UE-República Libanesa fueron adoptadas por el Consejo de Asociación en noviembre de 2016 hasta finales de 2020[3].

(3) En un canje de notas, ambas partes acordaron mantener la validez de las prioridades de la Asociación UE-República Libanesa como documento orientativo para consolidar su asociación a la espera de la adopción de nuevos documentos conjuntos actualizados.

(4) De conformidad con el artículo 76 del Acuerdo Euromediterráneo, el Consejo de Asociación puede tomar decisiones con el fin de alcanzar los objetivos del Acuerdo.

(5) El Consejo de Asociación debe adoptar una decisión mediante procedimiento escrito para prorrogar las prioridades de la Asociación hasta que la UE y la República Libanesa adopten nuevos documentos conjuntos actualizados.

(6) Procede determinar la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el Consejo de Asociación, habida cuenta de que la decisión será vinculante para la Unión.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

La posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el Consejo de Asociación instituido por el Acuerdo Euromediterráneo de Asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados

[2] Acuerdo Euromediterráneo de Asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República Libanesa, por otra (DO L 143 de 30.5.2006).

[3] Decisión n.º 1/2016 del Consejo de Asociación UE-Líbano, de 11 de noviembre de 2016, por la que se acuerdan las Prioridades de la Asociación UE-Líbano (DO L 350 de 22.12.2016, p. 114).

miembros, por una parte, y la República Libanesa, por otra, por lo que respecta a la prórroga de las prioridades de la Asociación UE-Líbano hasta que la UE y el Líbano adopten nuevos documentos conjuntos actualizados, se basará en el proyecto de Decisión del Consejo de Asociación UE-Líbano adjunto a la presente Decisión.

*Artículo 2*

El destinatario de la presente Decisión es la Comisión.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo*
*El Presidente*